



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
Tel: 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00061-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden y el informe secretarial, el despacho dispone;

1.-TÉNGASE por notificado al demandado **OSCAR HENRY MORENO PEÑUELA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo ordenado en el artículo 301 del C. G. del P., desde el día 6 de julio de 2022, en virtud de la solicitud remitida por el demandado, a quien, mediante correo de la misma fecha, se le notificó adjuntando el link del expediente, indicándole que contaba con el término de diez (10) días para contestar la demanda. (radicado 14 expediente virtual)

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO, como apoderada del demandado OSCAR HENRY MORENO PEÑUELA, en los términos y para los fines del poder conferido (radicado 28.1 expediente virtual).

2.-TENIENDO en cuenta que el demandado dejó vencer en silencio el término concedido en auto de fecha 11 de octubre de 2022, para todos los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada la demanda.

No obstante, se le aclara a la profesional que el día 12 de enero de 2023 a solicitud del demandado se le remitió copia del auto de fecha 11 de octubre de 2022, fecha a la cual el mismo ya se encontraba vinculado al proceso.

3. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte, a los señores LEIDY JULIETH CAMACHO VELÁSQUEZ y OSCAR MATIAS MORENO CAMACHO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

NO CONTESTÓ DEMANDA

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10:00 am** del día 28 del mes de JULIO del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048
HOY: 17 de abril de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
_____ LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria